



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

OFICIALIA
MAYOR

'05 OCT 11 PM 8 09

COORDINACIÓN GENERAL DE
MANIFESTACIONES DE
IMPACTO REGULATORIO

Oficio No. COFEME/05/2950

RECIBIDO
Asunto: Ampliaciones y correcciones sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) relativo al anteproyecto: "Circular S-8.3.2 Cláusula tipo de uso obligatorio relativa al derecho de los contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral".

México, D. F., a 11 de octubre de 2005.

LIC. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LEVY
OFICIAL MAYOR DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E

Me refiero al formulario de MIR correspondiente al anteproyecto "*Circular S-8.3.2 Cláusula tipo de uso obligatorio relativa al derecho de los contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral*", el cual fue enviado a esta Comisión por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por medio del portal de la MIR el 27 de septiembre de 2005.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria (el Acuerdo de Moratoria), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004; y en el artículo segundo transitorio del Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2005, se le informa que, en opinión de esta Comisión, el anteproyecto en comento se ubica en la excepción prevista en la fracción III del artículo 4º del Acuerdo de Moratoria.

Adicionalmente, y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión solicita que se realicen las ampliaciones y correcciones a los puntos de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), que se mencionan en este escrito. Asimismo, le comunico que una vez recibidas las ampliaciones y correcciones referidas, la Cofemer podrá emitir el dictamen correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, de conformidad con el artículo 69-J de la LFPA.

Observaciones a la MIR

La MIR presentada contiene de forma genérica la problemática que pretende resolver el anteproyecto, pero se estima que es necesario presentar mayor detalle

en la información sobre los siguientes puntos, para que el público conozca el impacto de esta regulación:

Comentario General

Con la información presentada en la MIR, queda claro que la intención del anteproyecto es lograr mayor transparencia en la distribución de seguros y permitir que los asegurados potenciales cuenten con la información relevante para poder elegir mejor una aseguradora.

Ahora bien, en varias secciones de la MIR, se hace alusión a "prácticas nocivas", o "malas prácticas" que se quieren evitar (Resumen del anteproyecto, Justificación de la excepción de moratoria, Efectos sobre la competencia en los mercados y Beneficios no cuantificables); pero no se explican cuáles son dichas prácticas, y de qué manera se relacionan con la problemática que se pretende resolver. Mucho agradeceríamos se abundara en la MIR mayor información al respecto.

Pregunta 2. Problemática

En esta sección la CNSF señala que el hecho de que el contratante no conozca el pago que recibe el intermediario de seguros, le impide seleccionar la empresa y el producto de seguros que le conviene. A este respecto, cabe señalar que no se explica adecuadamente como el anteproyecto resuelve dicho problema, pues con la propuesta presentada únicamente se tendrá información de la misma empresa de seguros y no de otras opciones posibles en el mercado. Por lo tanto, se sugiere revisar la información contenida en esta sección.

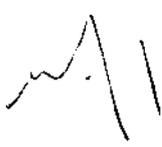
Pregunta 4. Alternativas consideradas

Si bien se describen cuáles fueron las alternativas consideradas durante la elaboración del anteproyecto, y dado que se señala que la opción de incorporar dentro de la carátula de la póliza el monto particularizado de la comisión, "en un futuro podría ser una buena solución, por el momento, dada las particularidades de cada seguro no sería conveniente", no queda clara la razón por la cual se descartó esta opción que parece razonable y favorable para el asegurado. Por lo anterior se considera necesario que en la MIR se explique a detalle las particularidades que hacen inviable dicha opción, ya que la misma parece atractiva en términos de lo señalado.

Esta Comisión considera que dicha alternativa deberá ser analizada de forma detallada debido a que es posible que proporcione mayores beneficios al público usuario de seguros, en términos de la disponibilidad inmediata de información relativa al porcentaje de comisión que recibe el intermediario.

Preguntas 10 y 11. Consulta

En esta sección, se señalan varias instituciones y organizaciones que fueron consultadas; sin embargo, considerando que el objeto del anteproyecto es incorporar una cláusula que posiblemente tenga un efecto sobre el sector de los Agentes de Seguros, resulta conveniente conocer la opinión de las organizaciones de Agentes de Seguros con relación al anteproyecto.



Preguntas 16. Efectos sobre la competencia en los mercados

La CNSF señala que "las empresas aseguradoras se benefician, ya que, en cierta medida, la disposición que se presenta inhibe las malas prácticas y las distorsiones que se generan en el mercado - ya que actualmente sólo existe información parcial en los costos de adquisición-, generando así incentivos adecuados para la competencia". Al respecto, esta Comisión considera que es menester explicar cuáles prácticas que afecten la competencia se llevan a cabo actualmente, y cuáles son los efectos que se esperarían con la aplicación del anteproyecto propuesto.

Observaciones al Anteproyecto

Si bien es notoria la utilidad que brinda a los usuarios de seguros el poder conocer el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del contrato, pareciera que la Circular podría proponer un escenario con mayores beneficios para los particulares. Dicho escenario, consiste en desarrollar mecanismos que permitan que los potenciales asegurados conozcan la comisión o compensación directa, previamente a la celebración del contrato, de tal manera que sea posible juzgar si el porcentaje correspondiente conviene o no.

El sólo hecho de conocer la comisión que cobra el intermediario otorga relativamente poca capacidad de negociación al asegurado, para la renovación de su contrato. Otras alternativas a la regulación podrían ser más eficientes para fomentar la competencia entre los intermediarios e incrementar dicha capacidad de negociación de los asegurados. Por ejemplo, podría considerarse la posibilidad legal y práctica de que la CNSF pueda publicar informes periódicos que permitan al público conocer los porcentajes que suelen cobrar las diversas aseguradoras, para los distintos productos que éstas ofrecen.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EI COORDINADOR GENERAL**

Con fundamento en los artículos 7º, fracción IV, 9º, fracción XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso d) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

MIGUEL FLORES BERNÉS

c.c.p.- Lic. Gustavo Adolfo Bello Martínez.- Coordinador General de Mejora Regulatoria Institucional.- Cofemer. Para su conocimiento.
Lic. Martha Fabiola Carreón.- Coordinación Ejecutiva. Cofemer. Igual fin.